

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 015

PERÍODO LEGISLATIVO 20 09

EXTRACTO **P. E. P.- NOTA N°** 003/08 adjuntando Decreto
Procl N° 003/08 por medio del cual se vetó
totalmente el Proyecto de Ley sancionado el
03-12-07 s/ modificación de la ley Procl 561.

25 ENO 2008

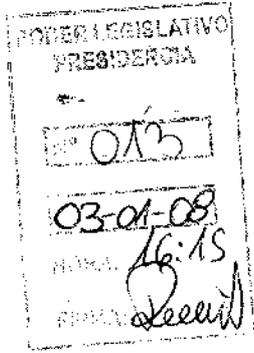
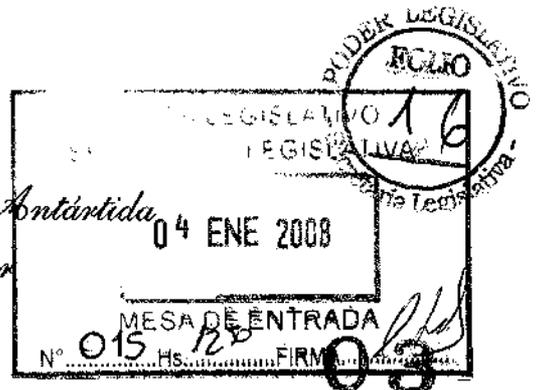
Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº COM 1

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N°

GOB.

USHUAIA, - 2 ENE. 2008

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicebernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 003/08, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 3 de diciembre de 2007.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. N° 08/2008 y
Proyecto de Ley Original

Dr. Carlos D. BASSANETTI
Vicegobernador
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Adhesión, 4 de enero de 2008.
Por el conocimiento de bloques, firmes a
Sustento legislativo, o sus efectos.*

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. Manuel RAIMBAULT
S/D.-

MANUEL RAIMBAULT
Legislador Provincial
Bloque A.R.J.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, - 2 ENE. 2008

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se sustituye el artículo 39 de la ley provincial 561; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de ley sancionado en el visto ha merecido la opinión negativa del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, a través de los considerandos expuestos en la Resolución N° 850/2007.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 08/2008, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado.

Que el suscripto comparte los términos y fundamentos allí expuestos, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto conferida constitucionalmente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:

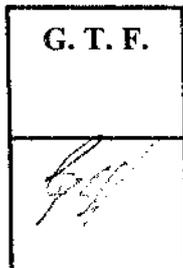
ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se sustituyó el artículo 39 de la ley provincial n° 561, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L. y T. N° 08/2008.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 08/2008.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

003/08



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno,
Coordinación General y Justicia

Dr. Carlos D. BASSANETTI
Vicegobernador
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

G. LAS CASAS
S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Cde.: Proyecto de Ley sancionado
modificando a la Ley Provincial N°
561, sustituyendo art. 39.-

USHUAIA, 2 - ENF 2008

SEÑORA GOBERNADORA:

Ha sido remitido a esta Secretaría Legal y Técnica de la Provincia el proyecto de ley que se cita en el corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria del día 3 de Diciembre de 2007, mediante el cual se sustituye el artículo 39 de la Ley Provincial N° 561.

Del Proyecto de Ley Sancionado:

El artículo 1° del texto sancionado por el Cuerpo legislativo sustituye el artículo 39 de la ley provincial 561, por el siguiente texto:

“Artículo 39.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto y/o la autoridad administrativa competente, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, definirá en el ámbito del Estado provincial los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro.

Deberá perseguir como objetivo primordial, la determinación de las insalubridades laborales y la forma de protección para que éstas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último.

Cuando determine tareas en que no exista forma alguna de protección para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá considerarlos en forma particular y fijar un régimen especial al respecto.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JÓSE MARIA ABDALA
Director de Adm. Financiera
Secretaría Legal Técnica

La falta de cumplimiento al plazo señalado en el primer párrafo, será considerada falta grave”.

Análisis del proyecto Sancionado:

Haciendo un análisis del proyecto sancionado, debemos señalar que, habiéndose comunicado al Poder Ejecutivo el proyecto de ley sancionado - en virtud de lo estipulado por la Constitución Provincial en cuanto al procedimiento de sanción y promulgación de las leyes ¹, el mismo ha sido remitido al Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, como así también al Directorio del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S.), a efectos de que emitan opinión al respecto, en cuanto al examen en relación a su promulgación o eventual veto en sus dos acepciones.

Al respecto, resulta importante destacar la opinión sentada por el Instituto antes mencionado como autoridad de aplicación de la ley objeto de estudio en el presente caso, mediante Resolución N° 850/07 del Directorio de dicho ente autárquico.

De este modo ha dicho que la materia regulada en el proyecto de ley sancionado por el Cuerpo legislativo en Sesión Ordinaria de fecha 03-12-07, es competencia del Congreso de la Nación.

A tal efecto, me permito reproducir textualmente lo vertido por el mencionado ente: ***“surge de la Constitución Nacional y Leyes de Contrato de Trabajo, Jornada Laboral, Seguridad e Higiene en el Trabajo, muchas de ellas de orden público, es facultad exclusiva del Congreso de la Nación el dictar la legislación de fondo que regule esta materia, conclusión ésta extensiva a la determinación de la naturaleza común o diferencial de determinada tarea, por lo que cabe recordar al respecto que desde el punto de vista del derecho de la previsión social las tareas insalubres conjuntamente con las otras individualizadas en el Artículo 38° de la ley 561 son una especie del género tareas diferenciales”.***

JOSE MARIA ABDALA
Director de Adm. Financiera
Secretaría Legal Técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

¹ Artículo 103.- Sancionada una ley por la Legislatura Provincial pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Asimismo, sostuvo que, dicha exigencia constitucional se encuentra cabalmente contemplada por el actualmente vigente Artículo 38° de la ley Provincial 561 que claramente establece un tratamiento diferencial desde el punto de vista del derecho local de la previsión social para aquellos casos en que afiliados al régimen hayan prestado servicios en tareas penosas, riesgosas, insalubres o causantes de vejez o agotamiento prematuro declarados tales por la autoridad competente conforme la legislación vigente en las condiciones estipuladas por la referida norma.

Por otra parte, y más allá de la opinión del IPAUSS respecto a las competencias legislativas sobre la materia; la ley sancionada y aquí sujeta a examen, implica una innovación en el procedimiento de calificación de tareas insalubres, penosas o causantes de envejecimiento prematuro. El actual artículo 39, vigente desde el año 2002, crea un órgano o consejo permanente de conformación mixta, con la participación de la Subsecretaría de Trabajo, la Secretaría de Salud y autoridades del I.P.A.U.S.S., entre otras, cuyo objetivo primordial es determinar las insalubridades laborales y la forma de protección para que éstas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último.

Se establece en el segundo párrafo del artículo 39, que cuando dicho consejo determine tareas en que no exista forma alguna de protección, para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá informar la necesidad de considerarlos en forma particular para ser incorporados al régimen provisional, girando su dictamen, correctamente fundamentado y documentado, al Poder Legislativo para el posterior debate y su sanción, si así correspondiere.

En el texto de la ley recientemente sancionada, la Legislatura ha excluido su participación en la determinación o calificación de tareas que permitan un régimen especial, adjudicando dicho cometido al Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto y/o la autoridad administrativa competente.

De tal punto de vista, la innovación propuesta, contraviene el esquema de Ministerios y Secretarías dispuesto por la ley provincial n° 752, no pudiendo quedar a criterio del Poder Ejecutivo Provincial, definir

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSÉ MARIA ABDALLA
Director de Adm. Financiera
Secretaría Legal Técnica

quién es la autoridad competente para disponer las calificaciones que ameriten un régimen especial.

Desde tal punto de vista, respetando el esquema legislativo vigente, resulta conveniente mantener el procedimiento de determinación que surge del actual artículo 39 de la ley 561, dejando a salvo la opinión del IPAUSS respecto de la competencia del Estado Nacional en la materia.

En base a lo expuesto, se considera pertinente proceder a vetar totalmente la ley sancionada, en los términos del art. 109 de la Constitución Provincial.

DICTAMEN S.L. y T. N° 08 /2008.-

S.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE MARIA ABDALA
Director de Adm. Financiera
Secretaría Legal Técnica

Dr. Eduardo Raúl Olivero
Secretario Legal y Técnico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



PROYECTO DE DECRETO

USHUAIA,

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se sustituye el artículo 39 de la ley provincial 561, y;

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto de ley sancionado en el visto ha merecido la opinión negativa del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, a través de los considerandos expuestos en la Resolución N° 850/2007.

Que, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. N°/2008, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado.

Que, la suscripta comparte los términos y fundamentos allí expuestos, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto conferida constitucionalmente.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se sustituyó el artículo 39 de la ley provincial n° 561, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L. y T. N°...../2008.-

ARTÍCULO 2º: Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. N°...../2008.

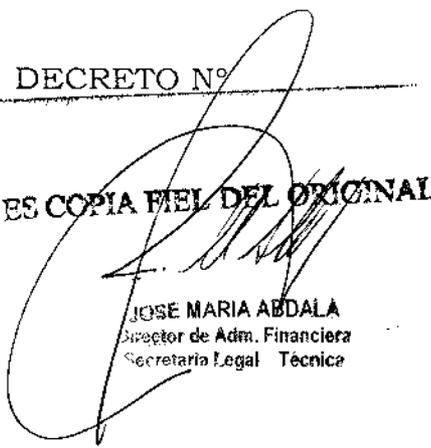
JOSE MARIA ABDALA
Director de Adm. Financiera
Secretaría Legal Técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 3º: Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JOSE MARIA ABDALA
Director de Adm. Financiera
Secretaria Legal Técnica

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY



Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley provincial 561 por el siguiente texto:
"Artículo 39.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto y/o la autoridad administrativa competente, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, definirá en el ámbito del Estado provincial los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro.

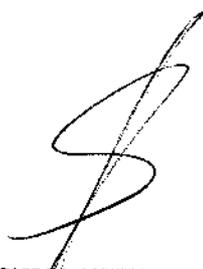
Deberá perseguir como objetivo primordial, la determinación de las insalubridades laborales y la forma de protección para que éstas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último.

Cuando determine tareas en que no exista forma alguna de protección para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá considerarlos en forma particular y fijar un régimen especial al respecto.

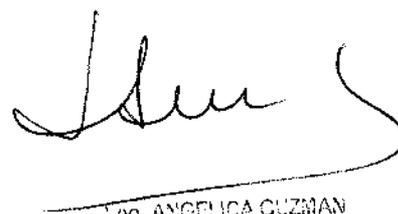
La falta de cumplimiento al plazo señalado en el primer párrafo, será considerada falta grave."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2007.



GERARDO A. SCIUTTO
Secretario Administrativo
Poder Legislativo



Leg. ANGÉLICA GUZMÁN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Glaciales Continentales son y serán Argentinos"